

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, septiembre 20 del 2022. Informo a la Juez que las partes interesadas allegaron el trabajo de partición y adjudicación. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-425

Sentencia: 21

Mediante auto del 22 de enero del 2021 y atendiendo demanda formulada, a través de mandatario judicial, por el señor **JORGE LUIS CASTRO TOBAR**, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **ARCESIO CASTRO TOBAR,,** se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, e incluido el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se incluyó un bien cuyo avalúo total se estimó en la suma de \$ (\$23.469.000 M/CTE).. Dicha diligencia fue aprobada en su oportunidad.

En esa misma audiencia se decretó la partición de bienes y se autorizó para realizar dicha labor, a los DRS. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO y JOSE LUIS PALACIO VARGA Seguidamente se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte primero que todo que en este asunto concurren los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y capacidad procesal en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de es juzgadora para conocer del proceso y demanda en forma.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a un bien " *Un inmueble con casa de habitación según certificado de tradición y libertad así: Matrícula inmobiliaria 100 -140155 Círculo registral: 100 -Manizales Dirección: Calle 8 # 7 -23 Municipio: Villamaría Departamento: Caldas Tipo de predio: Urbano Código catastral: 01 -00 -0063 -0016 -000 Cabida y linderos: "### Por el frente que es el occidente con la calle 8, en extensión de 3.80 metros, por el fondo que es el oriente en extensión de 6.55 metros con predio del señor Frank Cárdenas. Por el norte en extensión aproximada de 15.13 metros con predio de la señora Irma Marulanda de M. Y por el sur en extensión de 3.70 metros con predio de Ligia Franco de Cardona, en 3.80 metros en línea oblicua con predio de la señora Amparo Londoño de Fuentes,*

y en extensión de 7.70 metros con predio de la misma señora Amparo Londoño de Fuentes###" TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante por medio de un acto de adjudicación liquidación de sociedad conyugal el primero (01) de febrero del año dos mil siete (2007), a través de la escritura pública No. 061.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:" Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y al conyugue sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento..."

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1374 y s.s. del Código Civil; 507 y s.s. del Código General del Proceso, razón fundamental para impartirle aprobación.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para su registro. Cumplido lo anterior, estas copias deberán agregarse al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA,CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **ARCESIO CASTRO TOBAR**, debidamente realizado por la parte interesada.

SEGUNDO: Ordenase la inscripción del mencionado trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se remitirá a la parte interesada copias del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria para que lleve a cabo las gestiones tendientes a su registro. Realizado el registro, las mismas se agregarán al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d188e0af87159925cd6c7cd750415351981ff3aa9e758d6d9b701230cb29e69**

Documento generado en 20/09/2022 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>